Expediente: **535/22**
Carátula: **FERNANDEZ MARIANELA DEL VALLE Y OTRAS C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
90000000000 - GONZALEZ, JOSE OMAR-CAUSANTE
23202196659 - FERNANDEZ, MARIANELA DEL VALLE-ACTOR
20181850869 - DIAZ, FRANCISCO AMADO-PERITO CONTADOR
30716271648312 - GONZALEZ, CELESTE NAHIR-N/N/A
20384896929 - GONZALEZ, DENIS SOLANA-ACTOR
30716271648312 - GONZALEZ, REVECA ANAHI-DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
30716271648312 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA II NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20384896929 - PAZ, ELIZABETH-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23148866279 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 535/22

H105015818892

JUICIO: FERNANDEZ MARIANELA DEL VALLE Y OTRAS c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 535/22 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones para aclarar de oficio la sentencia de regulación de honorarios del Dr. Cainzo dictada en autos el 20/08/2025, de cuyo estudio,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de directora del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquél digesto, el cual dispone "*Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión..*", procedo a expedirme al respecto de la necesidad de aclarar la sentencia de regulación de honorarios del 20/08/2025.

En relación al tema objeto de la presente aclaratoria (error material numérico o de cálculo para determinar honorarios), la Jurisprudencia que comparto, de Nuestra Corte Suprema de Justicia, tiene dicho que: *"Atento al error numérico incurrido por la sentencia al fijar la base regulatoria, la alzada se encontraba autorizada a modificar la base regulatoria, sin afectar el principio de congruencia y los límites de conocimiento, por lo tanto la sentencia recurrida no resulta arbitraria. Los errores de expresión de aquella voluntad, pueden ser aclarados o corregidos por el mismo juez pues en este caso no se modifica la sustancia del pronunciamiento, puesto que la voluntad sigue siendo la misma." (cfr.: CSJTuc, sentencia N° 163 del 27/4/1994).*

En virtud de lo antes señalado, corresponde corregir de oficio la resolutiva de fecha 20/08/2025, para lo cual procederé a tomar como base regulatoria el monto total regulado a favor del perito Francisco Amado Díaz, en sentencia definitiva del 13/06/2024 dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3 que asciende a la suma de $2.422.492 (pesos dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa y dos) y sobre el que se calcularán intereses de conformidad a la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde su regulación hasta la fecha de la presente resolución. Así lo declaro. El procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: $2.422.492

Período 13/06/24-regulación- al 31/07/25: 45,78 %

Intereses: $ 1.109.124,40

Total actualizado: $ 3.531.616,40

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la presente ejecución de la siguiente manera: $ 3.531.616,40 por 18% (conf. artículo 38 primera parte) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la Ley 5480); lo que arroja un total de: $ 209.778,01 .-

Ahora bien, tengo presente que el monto resultante de los cálculos previamente efectuados resulta inferior a la regulación mínima dispuesta por el artículo 38, última parte, de la Ley N° 5480 , considerando lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán que fijó el valor actual de la consulta escrita en la suma de $560.000.

No obstante ello, a criterio de esta sentenciante, si bien la labor profesional realizada por el Dr.Cainzo es independiente y no accesoria de la tarea pericial que oportunamente le fuera encomendada al perito Francisco Amado Díaz, tratándose de regulaciones diferentes, estimo resulta procedente apartarme del mínimo vigente previsto en la Ley de Honorarios.

Ello así, en consonancia a las pautas de valoración contenidas en el artículo 69 de la Ley 5480 y el criterio sostenido por nuestra Corte Suprema de Justicia al señalar *"Constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.."* (conf.: sentencia N°842 Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ Daños y Perjuicios, 18/9/2006).

Por su parte la legislación de fondo, contiene previsiones que refieren a la facultad morigeradora del juez y resultan aplicables en la especie bajo análisis. En efecto, el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé que : *" Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución."*

Sentado lo anterior, considerando el monto total arribado ($ 209.778,01), y en uso de las facultades previstas en las normas invocadas (art. 69 de la Ley n° 5480 y art. 1255 del CCyCN) estimo equitativo y razonable regular en la presente la suma $280.000 (pesos doscientos ochenta mil) que equivale al 50% del valor actual de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán, por cuanto en el supuesto de regular el valor resultante

del cálculo realizado precedentemente, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que correspondería por la labor realizada por el profesional interviniente.

En su mérito, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 59, 68 y 69 y concordantes de la Ley n° 5.480 y facultades conferidas por el art. 1255 del CCyCN se fijan los honorarios del Dr. Pablo Federico Cainzo, en la suma de **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).** Así lo declaro.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsable de su pago en el plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por el art. 23 de la Ley 5480 y arts. 601, ssgtes. y cctes del CPCyCC, supletorio.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR de oficio la sentencia de regulación de honorarios del 20/08/2025 conforme lo considerado. En consecuencia, aquella quedará redactada en la parte resolutiva de la siguiente manera: *"**RESUELVO: I. REGULAR HONORARIOS** al letrado Pablo Federico Cainzo, MP N° 3469 por toda la etapa de actualización y ejecución de los honorarios regulados al perito contador Francisco Amado Díaz, en la suma total de **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)** conforme a lo considerado.**II. NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL, acompañe la parte interesada comprobante de movilidad correspondiente.**III. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán."*

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 535/22 ARG.

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.